

RADICACIÓN : 08001-31-53-016-2023-00142-00H.  
REFERENCIA : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE : RAMIRO MANUEL GONZALEZ ALVAREZ.  
DEMANDADO : WILFRIDO VALENCIA DE LA HOZ.  
DECISIÓN : SEGUNDO REQUERIMIENTO- EQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

**INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 19 de Octubre de 2023.**

Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por RAMIRO MANUEL GONZALEZ ALVAREZ contra WILFRIDO VALENCIA DE LA HOZ radicado bajo el N° 080013153016-2023-00142-00; informándole, que al revisar el expediente digital, se observa que la parte actora ha sido renuente en no cumplir con la carga procesal de notificar el auto mandamiento de pago a la parte demandada.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**BARRANQUILLA, TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1º. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial y constatado el expediente, observa este despacho, que la parte demandante RAMIRO MANUEL GONZALEZ ALVAREZ por intermedio de apoderado judicial, a quien se le impone la carga procesal de notificar en debida forma el proveído de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), emitido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2023-00142 incoado por RAMIRO MANUEL GONZALES ALVAREZ contra WILFRIDO VALENCIA DE LA HOZ, muy a pesar de haber se requerido mediante auto 01/09/2023 no lo ha hecho.

Con lo anteriormente manifestado, se requerirá a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, para que notifique de manera idónea al demandado o allegue la constancia de confirmación de lectura del correo electrónico o acuse de recibido del mismo., para lo cual se le otorgará al demandante el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la parte demandante por intermedio de su apoderado, para que notifique el auto que libra mandamiento de pago adiado veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) al demandado, WILFRIDO VALENCIA DE LA HOZ, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta(30) días, de que trata el artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**  
**La Juez.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

RADICACIÓN : 08001-31-53-016-2023-00142-00H.  
REFERENCIA : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE : RAMIRO MANUEL GONZALEZ ALVAREZ.  
DEMANDADO : WILFRIDO VALENCIA DE LA HOZ.  
DECISIÓN : SEGUNDO REQUERIMIENTO- EQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO